

Acta No. 73-2011

Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de diciembre de dos mil once, a partir de las quince horas con treinta minutos del día, en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con el siguiente orden del día:

.....

I. **Apertura y comprobación del quórum**

- Reglamento de Cauciones y Garantías.
- Cierre.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN  
PRESIDE**

**Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez**

**Preside**

I. **ARTICULO I**

**Apertura y comprobación del quórum**

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión al ser las dieciséis horas del día con doce minutos, en la Sala de Sesiones Gladys Espinosa Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

**DIRECTORES PRESENTES**

<b>Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez</b>	<b>Presidente</b>
<b>Sr. Álvaro Moreno Gómez</b>	<b>Vicepresidente</b>
<b>Sr. Jorge Niño Villegas</b>	<b>Director</b>
<b>Sra. Xiomara Molina Ledezma</b>	<b>Directora</b>
<b>Sr. Julio Saavedra Chacón</b>	<b>Director</b>
<b>Sr. Martín Contreras Cascante</b>	<b>Director</b>
<b>Sr. Edgar Guzmán Matarrita</b>	<b>Director</b>

**ASESORES PRESENTES**

**Lic. Guillermo Ramírez Gatjens**

**Encargado Órgano Secretaría**

**ASESORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN**

**Lic. Rafael Abarca Gómez**

**Auditor Interno**

**DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN**

<b>Sra. Xinia Chaves Quirós</b>	<b>Directora</b>
<b>Sr. Asdrúbal Vásquez Núñez</b>	<b>Director</b>

- **Reglamento de Cauciones y Garantías.**

- El Lic. Luis Dobles Ramírez, procede a leer el contenido del borrador de “Reglamento sobre la rendición de garantías a favor del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura”, el cual fue remitido por parte de la Dirección General Administrativa.

Luego de un exhaustiva deliberación y análisis, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-441-2011  
Considerando

- 1- Que se presenta a consideración de éste Órgano Colegiado, por parte de la Dirección General Administrativa, borrador de “Reglamento sobre la rendición de garantías a favor del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura”.
- 2- Que por disponerlo así los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública y el artículo 12 de su Ley de Creación - Ley N° 7428 - la designa como Órgano Rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.
- 3- Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, debe rendir con cargo a su propio peculio, una garantía en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, a fin de asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones que trae consigo el ejercicio de la función pública encargada a tales servidores.
- 4- Que mediante Resolución R-CO-10-2007 de la Contraloría General de la República, publicada en La Gaceta N° 60 del 30 de marzo del dos mil siete; se emitieron las Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos sujetos a su fiscalización, para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones.
- 5- Que de acuerdo a la Directriz emitida por la Contraloría General de la República en su punto 1.2, cada Administración deberá reglamentar a lo interno la materia de rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución respectiva, por parte de los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, acorde con las disposiciones legales y técnicas vigentes, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de esos servidores.
- 6- Que para el cumplimiento efectivo de las Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos sujetos a su fiscalización, para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones, es indispensable reglamentar las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo con el propósito de dotar a la Ley de los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.
- 7- Que las “Normas de Control Interno para el Sector Público”, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero, 2009 y publicadas en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero, 2009 señalan en su apartado 4.6.1 que: “El

jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución, por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales”.

- 8- Que conociendo la importancia que reviste para la Institución, contar con un instrumento legal que regule obligatoriedad en la rendición de garantías a aquellos funcionarios que en razón de sus funciones deban proceder conforme, la Junta Directiva, por tanto;

#### Acuerda

1. Aprobar el Reglamento sobre la rendición de garantías a favor del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en los siguientes términos:

### REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE GARANTÍAS A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

#### CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son aplicables a los miembros de la Junta Directiva y a todos aquellos funcionarios del INCOPESCA que recauden, custodien o administren fondos o valores públicos.

Artículo 2—**Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios, que el caucionante responsable, en el ejercicio de sus funciones, pueda producir al patrimonio de INCOPESCA, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil y penal.

Artículo 3—**Definiciones:** Con el propósito de unificar los conceptos, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **INCOPESCA:** Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
- b) **Caución o Garantía:** Monto que rinde el caucionante en las distintas formas permitidas en este Reglamento, para cumplir con las funciones asignadas a favor de la Hacienda Pública.
- c) **Caucionante:** Cualquier miembro de Junta Directiva, así como aquellos funcionarios de INCOPESCA, encargados de recaudar, custodiar y administrar fondos y valores públicos.
- d) **Custodio de fondos o valores públicos:** Corresponde al funcionario que por la índole de sus responsabilidades, custodia o tiene a su cargo recursos, bienes o valores públicos.
- e) **Fondos públicos:** Son recursos, valores, bienes y derechos de naturaleza pública, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- f) **Jerarca Ejecutivo:** Es el órgano unipersonal, constituido por el Presidente Ejecutivo, el cual es el jerarca institucional encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la administración”.
- g) **Jerarca supremo:** La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

- h) **Póliza de fidelidad:** Contrato de seguro ofrecido por entidades autorizadas a brindar ese servicio, por el cual los miembros de Junta Directiva o los funcionarios rinden garantía en beneficio del Estado con tal de afianzar los daños y perjuicios causados por la comisión de actos culposos y/o dolosos por parte de éstos, en el desempeño de su labor.
- i) **Recaudador de fondos públicos o valores públicos:** Corresponde al funcionario que por sus responsabilidades recauda fondos públicos.
- j) **Peculio:** Patrimonio perteneciente al funcionario.

Artículo 4—**Forma de rendir la caución.** La caución a favor de INCOPESCA se hará mediante la suscripción con cargo al peculio del miembro de Junta Directiva o del funcionario obligado a rendir la caución, de una póliza de fidelidad ante las entidades o empresas aseguradoras autorizadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

Artículo 5—**Del plazo de las garantías.** Las garantías ofrecidas por los miembros de Junta Directiva, o por los funcionarios que estén obligados a rendir caución, deberán estar vigentes durante todo el tiempo que ocupen sus cargos, o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios.

Artículo 6—**Momento para rendir la caución.** Los miembros de Junta Directiva deberán rendir caución al momento de integrarse a su puesto. Los funcionarios nuevos o que han cambiado de puesto, deberá rendir la garantía una vez notificados por Recursos Humanos de su designación en el puesto y antes de asumir las funciones de recaudación, custodia, administración o disposición de los fondos públicos encargados. En el caso de los funcionarios que ya han venido ejerciendo las funciones de recaudación, custodia o administración de fondos o valores públicos, deberán continuar rindiendo la caución.

Corresponderá a Recursos Humanos velar porque la persona obligada haya rendido la garantía correspondiente, de conformidad con este Reglamento.

## CAPÍTULO II De Los Caucionantes

Artículo 7—**Clasificación por nivel de responsabilidad.** Deberán caucionar los miembros de Junta Directiva y todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

- a) Nivel A (Superior).
- b) Nivel B (Jefaturas y coordinadores).
- c) Nivel C (Operativo).

También deberán rendir la respectiva caución, los funcionarios que suplan por ausencias del titular mediante suplencias o recargo a dichos niveles, durante un plazo igual o mayor a tres meses. La obligación de caucionar se mantiene aún cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas.

Por resolución razonada de la Presidencia Ejecutiva, previo estudio o informe que al respecto elabore la Dirección General Administrativa en coordinación con Recursos Humanos, INCOPESCA podrá sujetar a caución otros puestos o función adicional, a los ya contemplados. Firme la

resolución y notificado, quien deba caucionar, contará con un máximo de un mes calendario para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 8—**Caucionantes del nivel A.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos durante todo el tiempo de su nombramiento:

- a) Los miembros de la Junta Directiva
- b) El(la) Presidente(a) Ejecutivo(a)

Artículo 9—**Caucionantes del nivel B.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos:

- a) El Auditor(a) Interno (a)
- b) El(la) Director(a) Administrativo(a)
- c) El(la) Director(a) Técnico
- d) El(la) Director(a) Organizaciones Pesqueras y Acuícolas
- e) Sub-Director General Técnico
- f) El(la) Jefe(a) del Departamento Financiero
- g) El(la) Jefe(a) de Tesorería
- h) El(la) Jefe(a) de Presupuesto
- i) El(la) Jefe(a) de Recursos Humanos
- j) El (la) Jefe(a) de Proveeduría
- k) Jefe de la Unidad de Servicios Generales
- l) El Administrador(a) de la Terminal Pesquera
- m) Jefe Departamento de Protección y Registro
- n) Jefe de Unidad de Combustible
- o) Directores y jefes de Regionales, Oficinas y Estaciones

Artículo 10—**Caucionantes del nivel C.** En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen las funciones de:

- a) Encargado(a) de caja recaudadora
- b) Encargado(a) de caja chica
- c) Encargado(a) del Almacén de Materiales
- d) Funcionario(a) que autoriza la exoneración de combustible al sector pesquero

Artículo 11—**Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** Al funcionario que estando obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto mayor.

Artículo 12—**Ajuste de la caución.** El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro, que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad, deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de la fecha en que así sea notificado por Recursos Humanos.

Artículo 13—**Obligación de mantener garantía por cambio de nombre de puesto.** Las personas que ocupen los cargos citados en los artículos 8, 9 y 10 y los otros que de acuerdo con resolución emitida por la Presidencia Ejecutiva, estén obligados a rendir garantía, deberán mantener la caución cuando por alguna razón el nombre o título de la clase de puesto que ocupan sea variado, siempre que se mantenga la naturaleza de las funciones que realizan.

Artículo 14—**Funcionarios interinos y suplentes.** Aquellos funcionarios que de manera interina o transitoria ocupen cualquiera de los puestos o cargos mencionados en los artículos 8, 9 o 10° anteriores, deberán rendir garantía cuando su nombramiento sea mayor de tres meses.

La Sección de Recursos Humanos prevendrá al funcionario de la obligación de rendir la caución, cuando tenga conocimiento de que el nombramiento interino o la suplencia serán superiores a los tres meses.

Artículo 15—**Revisión del listado de funcionarios obligados a caucionar.** Recursos Humanos podrá revisar el listado de funcionarios obligados a caucionar, para ello deberá de considerar, entre otros aspectos:

- a) La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b) La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c) El nivel de la responsabilidad y el monto administrado por el caucionante.

### CAPÍTULO III Del monto por caucionar

Artículo 16—**Cálculo y actualización de los montos de la caución.** La Dirección General Administrativa en coordinación con la jefatura de Recursos Humanos podrá actualizar el monto a caucionar para cada nivel. Los nuevos montos serán comunicados por la Jefatura de Recursos Humanos, por escrito a los funcionarios(as) caucionantes, para que procedan con la renovación correspondiente. Los(as) funcionarios(as) que deban ajustarse al nuevo monto de la caución, contarán al efecto, con un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de dicho comunicado. Según el nivel de responsabilidad, el cálculo de los montos de las cauciones se hará de la siguiente manera:

- a) **Nivel A:** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán rendir una caución con cobertura hasta por ₡1, 000,000.00. *(Así modificado mediante AJDIP-005-2012).*
- b) **Nivel B:** Aquellos funcionarios que desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán rendir una caución con cobertura hasta por ₡750,000.00. *(Así modificado mediante AJDIP-005-2012).*
- c) **Nivel C:** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán rendir una caución con cobertura hasta por ₡500,000.00. *(Así modificado mediante AJDIP-005-2012).*

Los montos indicados para los Niveles A, B y C, serán ajustados cada tres años, tomando como base el monto de la inflación reportado por el Banco Central de Costa Rica del año anterior. *(Así modificado mediante AJDIP-005-2012).*

## CAPÍTULO IV

### De la administración, custodia, control y ejecución de las cauciones

Artículo 17—**Administración y custodia de las cauciones.** La administración y custodia de las cauciones serán competencias de la Sección de Recursos Humanos, para lo cual deberá:

- a) Recibir, custodiar en el expediente de cada funcionario(a) y verificar la fidelidad de los documentos que comprueben la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- b) Notificar por escrito al caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, la obligación de renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.
- c) Mantener un registro actualizado de los caucionantes, que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía.

Artículo 18—**Revisión y actualización de procedimiento para el cálculo de la caución.** Cada tres años a partir de la vigencia de este Reglamento, la Dirección General Administrativa en coordinación con la jefatura de Recursos Humanos, actualizará el monto de la garantía que deben rendir los caucionantes, tomando como base el monto de la inflación reportado por el Banco Central de Costa Rica para el año anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento. *(Así modificado mediante AJDIP-005-2012).*

Artículo 19—**Del trámite para la solicitud de la indemnización.** Corresponderá a la Dirección General Administrativa de la Institución realizar las gestiones para la correspondiente indemnización de conformidad con el trámite y los requisitos solicitados por parte de la entidad o empresa aseguradora.

Artículo 20—**Ejecución de la garantía.** La ejecución de la garantía debe ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios producidos al INCOPECSA, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Cuando la garantía sea insuficiente, se deberá valorar el caso en concreto, con el fin de acudir a la vía ejecutiva simple a efecto de cobrar el saldo pendiente.

## CAPÍTULO V

### De la responsabilidad

Artículo 21—**Responsabilidad por la no presentación o renovación de la caución.** La Jefatura de Recursos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento, notificará a los funcionarios obligados a rendir la caución su obligación de hacerlo y presentar el comprobante que demuestre la rendición de la garantía en cuestión dentro de los plazos definidos en el presente Reglamento. El funcionario que habiendo sido prevenido de la falta de presentación de la garantía y mantenga su incumplimiento por más de veinte días hábiles, previo cumplimiento del debido

proceso, suplirá su despido sin responsabilidad patronal, según los trámites contemplados en el artículo 120 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. En el caso de los miembros de Junta Directiva, quien habiendo sido prevenido e incumpliere según lo dispuesto, producirá que el órgano administrativo lo comunique al seno de la Junta Directiva para que ésta proceda conforme a solicitar el debido proceso ante el Consejo de Gobierno.

La falta de presentación de la garantía será causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal, en los términos contemplados en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, para aquellos casos en que, prevenido al efecto el funcionario(a), mantenga su incumplimiento por más de veinte días hábiles.

Conforme lo dispuesto en los artículos 110 inciso l) y 113 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en el caso de los funcionarios(a) encargados de recibir, custodiar y controlar la presentación de cauciones, constituirá un hecho generador de responsabilidad administrativa y la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente al darle al servidor obligado posesión del cargo sin rendir previamente la caución dispuesta.

Artículo 22—**Responsabilidad del superior inmediato.** Será objeto de responsabilidad administrativa el superior inmediato que teniendo conocimiento de cualquier acto u omisión indebida por parte del caucionante no lo comunique a la Sección de Recursos Humanos, considerando que cualquier falsedad, ocultamiento o hecho doloso en la información suministrada a la entidad o empresa aseguradora dejará sin efecto la póliza.

Artículo 23—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

**Transitorio I.** Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo de un mes calendario para gestionar la caución y presentar una copia a la Sección de Recursos Humanos.

**Transitorio II.** Los funcionarios que a la entrada en vigencia del presente reglamento mantengan garantías de caución vigentes, podrán esperar a su vencimiento y en el momento de su renovación deberán ajustarse a los niveles y coberturas establecidos a la presente normativa.

2. Solicitarle a la Dirección General Administrativa realice las gestiones y valoraciones correspondientes a efecto que se determine la viabilidad, de conformidad con la legislación vigente, de establecer la categorización de los valores establecidos en el Artículo 16, de manera que los funcionarios contemplados en el Nivel C, rindan una caución con cobertura hasta ₡250,000,00; los del Nivel B, hasta ₡500,000.00 y los del Nivel A, hasta ₡1,000,000.00; para lo cual se le concede un plazo de un mes calendario contado a partir de la notificación del presente acuerdo a fin de que presenten el informe correspondiente.
3. De inmediato comisionar a la Secretaría Técnica la realización de las gestiones necesarias con el respectivo agente de seguros, para brindarle la facilidad a los Sres. Directores del fiel cumplimiento de la rendición de la garantía de caución respectiva contemplada en el presente Reglamento.

Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Señores Directores, que se detallan a continuación los cuales se encontraban presentes a la hora de someter a votación el presente acuerdo:

Lic. Luis Dobles Ramírez, Sr. Álvaro Moreno Gómez, Sra. Xiomara Molina Ledezma, Sr. Edgar Gómez Matarrita, Sr. Julio Saavedra Chacón, Martín Contreras Cascante y Sr. Jorge Niño Villegas.

- **Acuerdo AJDIP/385-2011, el Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPESCA**

El Sr. Sr. Director Jorge Niño Villegas, presenta moción ante ésta Junta Directiva para revisión de lo dispuesto en el acuerdo AJDIP/385-2011, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPESCA, ya que considera necesario se incorpore un Capítulo denominado “Faltas a la ética, la moral y el decoro en el transcurso de las sesiones”.

Luego de un exhaustiva deliberación y análisis, la Junta Directiva resuelve;

AJDIP-442-2011  
Considerando

- 1- Que en razón de haberse aprobado por parte de ésta Junta Directiva, mediante Acuerdo AJDIP/385-2011, el Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPESCA, presenta el Sr. Director Jorge Niño Villegas, moción de revisión del mismo, la cual fundamenta, básicamente como adición a ese cuerpo reglamentario, la necesidad de incorporar un Capítulo denominado “Faltas a la ética, la moral y el decoro en el transcurso de las sesiones”.
- 2- Que en aras de garantizar el buen desarrollo de las sesiones de ésta Junta Directiva, básicamente con apego a principios de decoro, respeto, cordialidad. Asimismo sustentado en los más altos valores ético-morales, en su condición de miembro Director Propietario considera oportuno establecer la normativa vinculante necesaria que garantice la mayor fluidez de las sesiones de ésta Junta Directiva.
- 3- Que bajo ese perfil, resulta conveniente, en razón del sometimiento y aprobación del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva, el insertar dentro de su cuerpo normativo, un capítulo que establezca con claridad meridiana los límites necesarios de conducta en el transcurso de las sesiones de Junta Directiva, así como las acciones sancionatorias que de ello posiblemente se deriven.
- 4- Que en ese mismo sentido, consideran pertinente y oportuno los Sres. Directores avalar la inserción del articulado propuesto por Director Niño Villegas, por tanto;

Acuerdan

1. Incorporar en el Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPESCA, un Capítulo denominado “Faltas a la ética, la moral y el decoro en el transcurso de las sesiones”, el cual estará integrado por los Artículos 34 y 35, por lo que se deberá correr la numeración, pasando

el actual Capítulo XIII a ser el Capítulo XIV, Disposiciones Varias, el cual estará integrado por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, que se leerán de la siguiente manera:

### **CAPITULO XIII**

#### **Faltas a la ética, la moral y el decoro en el transcurso de las sesiones**

**Artículo 34-** En el transcurso de las sesiones que celebre ésta Junta Directiva, en todo tiempo y momento deberán los Miembros Directores, así como aquellos funcionarios que concurren en condición de asesores, como quienes en el giro normal de las sesiones son llamados a comparecer ante éste Órgano Colegiado; estarán obligados a guardar el mayor respeto, compostura y decoro para con todos y cada uno de los participantes de las sesiones de Junta Directiva.

**Artículo 35-** En el eventual caso que alguno de los Miembros Directores, Propietarios o Suplentes falten al respeto y compostura en el desarrollo de la sesión; sea por medio de palabras, actos o gestos; estará facultada la Junta Directiva, mediante moción de orden aprobada con acuerdo de mayoría calificada para la imposición de la sanción correspondiente, en el caso de tratarse de algún miembro de la Junta Directiva; entratándose de funcionarios del Instituto, se procederá conforme lo dispone el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del INCOPESCA.

### **CAPITULO XIV**

#### **Disposiciones varias**

**Artículo Nº 36.-**Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva de conformidad con la Ley General de administración Pública.

**Artículo Nº 37. -** Los miembros de la Junta Directiva percibirán por el cumplimiento de sus funciones el reconocimiento y pago de dietas según lo dispuesto en la Ley Nº 7384 y la fijación vía decreto, que sea realizada por el Poder Ejecutivo. Cuando por el cumplimiento de sus funciones, se celebren sesiones extraordinarias fuera de la sede central del Instituto, programadas previamente mediante acuerdo motivado, se podrán reconocer y cancelar a los miembros de la Junta, los gastos correspondientes generados por el desplazamiento y realización de la sesión, según las tarifas correspondientes del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos. Lo anterior será igualmente aplicable al caso del cumplimiento de comisiones por parte de los miembros de la Junta, debidamente asignadas previamente por ésta, mediante el acuerdo respectivo. Durante el desarrollo de las sesiones de la Junta, si las mismas iniciaren antes de las once horas, se podrá proporcionar a los miembros asistentes algún servicio de alimentación, lo cual también se proporcionará en el intermedio o receso de las sesiones cuando las mismas se extiendan por un tiempo igual o mayor a las cinco horas de duración.

**Artículo Nº 38.-** El presente Reglamento sólo podrá ser reformado por la Junta Directiva con el voto de no menos de cinco de sus miembros.

**Artículo N° 39.-** Se deroga el Acuerdo A.J.D.I.P./022- 2000 de las trece horas del veintiséis de enero de dos mil, publicado en La Gaceta” N° 35 del 03 de marzo de 2000 y cualquier otra disposición que se le oponga.

**Artículo N° 40.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

- 1- Incorporar al final del texto del inciso 4) del artículo 8, “sean éstos positivos o negativos, no pudiendo abstenerse”.

Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Señores Directores, que se detallan a continuación los cuales se encontraban presentes a la hora de someter a votación el presente acuerdo:

Lic. Luis Dobles Ramírez, Sr. Álvaro Moreno Gómez, Sra. Xiomara Molina Ledezma, Sr. Edgar Gómez Matarrita, Sr. Julio Saavedra Chacón, Martín Contreras Cascante y Sr. Jorge Niño Villegas.

- **Cierre**

Se levanta la Sesión al ser las dieciocho horas del día.